

Al Despacho de la Señora Juez hoy dieciséis de Junio de dos mil veintidós.

SALVADOR VASQUEZ RINCON  
Secretario

**LIQ.SOC.CONY.2021-462**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, Junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Habiendo vencido en silencio el término del traslado de la demanda a la demandada ANGELA CRISTINA PRIETO DURAN, se continúa con el trámite del proceso así:

Tal como lo dispone inciso 6 del art. 523 del CGP., se ordena EMPLAZAR a los ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

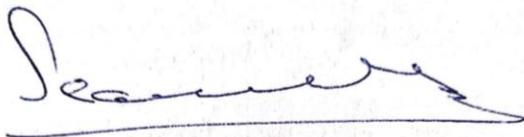
Para el efecto, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 10 de La Ley 2213 de Junio 13 de 2022, que dispone:

*“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se elabore el correspondiente listado, y se realice la inclusión del emplazamiento en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de la página WEB del Consejo Superior de la Judicatura, tal como lo previene la norma citada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**JEANETT RAMIREZ PEREZ**

bsps